

SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

2023 MARZO 2023

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 14 de marzo de 2023

número 21

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADOS Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año 2022 del Organismo Descentralizado denominado Servicios Estatales Aeroportuarios.

CONVENIO de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones para el fortalecimiento preferentemente del Primer Nivel de Atención en el Ejercicio Fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 "Atención a la Salud".

ACUERDO relativo a la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

REFORMA por modificación al Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022 de los Organismos Descentralizados de la Administración Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ESTADOS FINANCIEROS
SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS

17

43

81

115



No. CERT S.A. I22-046/2023

DR. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO,
COAHUILA DE ZARAGOZA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. I733/04/2023 de fecha 27 de febrero del 2023, la que contiene entre otros, el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....
 5. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

.....
 Acto seguido, el Presidente Municipal solicita al Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día, en consecuencia, el Secretario comunica que el QUINTO punto consiste en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, relativo a la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por lo que se le concede el uso de la voz al Regidor Julián Eduardo Medrano Aguirre, integrante de la Comisión para que proceda a dar lectura del referido dictamen.

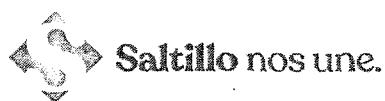
....

DICTAMEN 012/CGR/2022.

HONORABLE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRESENTE.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativo a la creación del Reglamento de Alumbrado Público Para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las atribuciones y facultades de los ayuntamientos se encuentra la de brindar a la ciudadanía servicios públicos eficaces y de calidad, conforme con aquellas disposiciones establecidas al efecto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila además de aquellas disposiciones reglamentarias que en la materia se expidan; La presente administración, con el firme objetivo de dar cumplimiento a tales disposiciones y con la finalidad de mejorar las condiciones de los ciudadanos salillenses se ha dado a la tarea de revisar ordenamientos reglamentarios que a la fecha se encuentran vigentes y detectar aquellos que, por otro lado, son necesarias para garantizar servicios públicos eficientes.

Tal es el caso de disposiciones reglamentarias en materia de alumbrado público, mismas que no existen y representan un área de oportunidad para estar en posibilidades de mejorar las condiciones de la red de alumbrado público en el municipio. En particular, es de suma importancia regular la actividad de empresas desarrolladoras de fraccionamientos puesto que no se prevén en ordenamiento legal o reglamentario algún, reglas que determinen su marco de acción y la manera que deben construir, desarrollar y entregar las redes de alumbrado público al Municipio.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio S.A. 459 - 141/2022 de fecha 22 de agosto del 2022, la M.D. Edna Elizabeth Amavizca Loera, en su carácter de Subsecretaria del R. Ayuntamiento, turnó a los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el proyecto de Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que presentó la Comisión de Servicios Públicos y Panteones del R. Ayuntamiento de Saltillo, presidida por el Regidor Eduardo Medrano Aguirre, para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

SEGUNDO. El día lunes 29 de agosto del 2022, en punto de las 14:30 horas, sesionó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para el estudio, análisis y ruta de trabajo para la creación del Reglamento de





Alumbrado Público para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que presentó la Comisión de Servicios Públicos y Panteones.

TERCERO. El día jueves 10 de noviembre del 2022, en punto de las 08:10 horas, sesionó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, desahogando el punto 5 inciso A del Orden del Día concerniente al estudio y análisis de las observaciones que se hicieron en la mesa de trabajo realizada por los Integrantes de la Comisión y Secretarios Técnicos de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en relación a la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El día lunes 12 de diciembre del 2022, en punto de las 08:30 horas, sesionó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, desahogando el punto 5 dentro del Orden del Día, concerniente al estudio, análisis y en su caso aprobación de la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mismo que fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo es competente para conocer del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción V, 107, 108, III, II3 BIS-I fracción I, I73, I82, I83 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción V y en el I73 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 30 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, este Órgano tiene facultades para emitir dictamen que debe ser sometido a consideración del pleno del H. Cabildo.



TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, es competente para conocer del dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 158-U fracción I, numeral I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en fecha 12 de diciembre del presente año, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO 042/CGR/2022

Se aprueba por unanimidad la creación del Reglamento de Alumbrado Público Para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por ello se estima conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - La Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, derivado del análisis y estudio de la creación del reglamento señalado en el resultando primero de este dictamen, aprobó por unanimidad la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:





REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y se expiden con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158-U fracción IV, numeral I inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 182 fracción III numeral 21 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Saltillo, que comprende la iluminación de calles, avenidas principales, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de puntos de iluminación tipo led o superiores, así como las funciones de mantenimiento;
- II. Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el municipio, acorde a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomienda la industria eléctrica y las propias del Municipio, de acuerdo a las atribuciones que en materia de servicios públicos señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende como:

- I. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. **Alumbrado público:** Conjunto de materiales, equipos, instalaciones y sistemas, por medio de los cuales se proporciona iluminación durante las horas de la noche a las calles, avenidas principales, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, a fin de



proporcionar una visión rápida, precisa y confortable, que permita salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, facilitando y fomentando el tráfico vehicular y peatonal.

- III. **Ayuntamiento:** Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Cabildo:** Órgano colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, que tienen la obligación de reunirse en sesión, por lo menos dos veces al mes.
- V. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad.
- VI. **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Dirección:** Dirección de Servicios Públicos.
- X. **Municipio:** Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XI. **Persona Interesada:** persona propietaria o su representante legal.
- XII. **Presidente Municipal:** Persona Titular del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Alumbrado Público Para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XIV. **Unidad:** Unidad Administrativa de Alumbrado Público.

Artículo 4.- La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de puntos de iluminación con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, avenidas principales, edificios públicos, y lugares de uso común;
- III. La realización de obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La autorización de proyectos de alumbrado en vías públicas ejecutados por personas físicas o morales;
- V. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, para lo cual se habrán de utilizar tecnologías encaminadas a ahorrar energía, con el fin de conservar el medio ambiente;

y

Secretaría del Ayuntamiento

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



VI. La ampliación del servicio conforme a las necesidades de la población en la zona urbana y rural del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR EL REGLAMENTO, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Titular de la Unidad Administrativa de Alumbrado Público; y
- VI. Titular del Juzgado municipal.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Presidencia Municipal: Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

- I. Suscribir con aprobación del Cabildo, convenios o acuerdos con el gobierno estatal y/o federal, otros municipios y en su caso con la CFE, para la debida prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento.
- III. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente en el servicio de alumbrado público, y
- IV. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Fungir como instancia de captación de recursos para la ejecución de las obras de alumbrado público;



- II. Asignar el presupuesto anual de egresos correspondiente a la prestación del servicio de alumbrado público; y
- III. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables al servicio de alumbrado público;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal;
- IV. Brindar mantenimiento y atención a la red de alumbrado público;
- V. Ejecutar operaciones, realizar actos y celebrar contratos a través de sus representantes legales, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- VI. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica; y
- VII. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Unidad Administrativa de Alumbrado Público:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Brindar mantenimiento y atención a la red de alumbrado público;
- III. Garantizar que la red de alumbrado público proporcione el servicio adecuado para cubrir las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Planear y programar la instalación de nuevas tecnologías en luminarias para una mayor eficiencia, con base en estudios de evaluación y diagnóstico;



- V. Fijar criterios de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, para lograr una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado;
- VI. Autorizar el proyecto de alumbrado público realizado por terceras personas;
- VII. Verificar que la instalación del equipamiento de alumbrado público concuerde con el proyecto autorizado por esta unidad administrativa;
- VIII. Atender puntualmente los reportes y quejas que se presenten en relación al servicio de alumbrado público;
- IX. Ordenar inspecciones y solicitar sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo concerniente al servicio de alumbrado público;
- X. Realizar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XI. Brindar capacitación permanente a los trabajadores que realicen actividades de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, y
- XII. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Unidad contará con el personal técnico especializado, equipo, herramientas necesarias e indispensables para la prestación del servicio, sin más limitaciones que las establecidas por el presupuesto de egresos y disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 11.- El personal de la Unidad utilizará para el desarrollo de sus actividades el equipo y uniformes especializados que sus funciones requieran.

Artículo 12.- La Unidad establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores del servicio, así como definir el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

TITULO II DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO



CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- La persona interesada solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Públicos la autorización del proyecto de alumbrado, el cual deberá de contener lo siguiente:

- I. Plano en físico en 3 tantos y en formato digital .dwg y .pdf. dicho plano deberá contar con la siguiente información:
 - a) Identificar la lotificación con vialidades y nomenclaturas.
 - b) Identificar en la instalación eléctrica:
 1. Los circuitos con distinto color o tipo de línea;
 2. Los registros eléctricos;
 3. Centro de control y medición en área central al circuito;
 4. Transformador independiente para el servicio de alumbrado;
 5. Enumerar luminarias e identificar según simbología;
 6. Identificar arbotantes existentes (en su caso);
 7. Distancias interpostales señalando calibre de cable, tipo de cable y distancia;
 8. Corte de vialidades, e
 9. Identificar áreas municipales y de donación.
 - c) Detalle constructivo de tipo de arbotante;
 - d) Detalle constructivo de acometida, transformador y equipo de medición;
 - e) Croquis de ubicación (identificar con coordenadas el acceso al fraccionamiento);
 - f) Diagrama unifilar;
 - g) Cuadro de simbología;
 - h) Cuadro de cargas;
 - i) Cuadro de listado de materiales indicando cantidad, pieza, especificaciones y marca;
 - j) En área de sello de plano, indicar nombre de proyecto, nombre de fraccionamiento o desarrollo, nombre de propietario, escala, fecha, nombre de la dirección de servicios públicos y departamento





de alumbrado público, tipo de instalación (subterránea) y distribución de red eléctrica en media tensión;

- k) Deberá estar firmado por la persona propietaria del fraccionamiento o su representante legal;
 - l) Dejar espacio suficiente para sellos;
 - m) Proyectar instalación de alumbrado público en áreas municipales como: deportivas, áreas verdes, de juegos, así como garantizar la iluminación en la totalidad del lado del perímetro donde esté localizado el acceso al fraccionamiento.
- II. Ficha técnica de las luminarias propuestas a instalar.

Artículo 14.- En caso de no contar con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo anterior, la Unidad hará del conocimiento de quien solicita, a fin de que subsane las deficiencias para su aprobación.

Artículo 15. La Unidad dará respuesta sobre el proyecto en plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 16.- Aprobado el proyecto, la Unidad Administrativa entregará a la persona interesada lo siguiente:

- I. El oficio de autorización del proyecto, que tendrá una vigencia de 3 años.
- II. El plano original del proyecto de alumbrado, en el que consten las firmas y sellos correspondientes.

Artículo 17. Una vez transcurridos los 3 años de vigencia del oficio de autorización emitido por la Unidad Administrativa, la persona interesada deberá iniciar un nuevo trámite para la autorización del proyecto.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL MATERIAL A INSTALAR

Artículo 18.- Los materiales necesarios para la aprobación del proyecto deberán tener las siguientes características:

Secretaría del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



- I. **Transformador:** Los transformadores que alimentan los circuitos de Alumbrado Público serán nuevos, de pedestal, exclusivos para este tipo de carga o a la que corresponda, Norma "K" aprobado por el "LAPEM" o Norma J-II6 con certificado de prueba del "SINLAP", y se situarán lo más centrado posible en el circuito de alumbrado;
- II. **Medición:** La base para medidor deberá de ser tipo cuadrado, con 5 terminales, preferentemente de las marcas "Cutler" "Hammer" o "Square D", deberá estar montada en poste propio de 7.00 m, o en su respectivo muro de concreto, con varilla de tierra independiente a la del transformador, con resistencia de 25 "ohms" como máximo, instalado en altura de 1.80 metros;
- III. **Centro de control:** deberá de contar con gabinete metálico con medidas mínimas de 250x200x150mm, pastillas y contactor termomagnético de 2 polos conforme a las cargas instaladas en el circuito, cableado, etc. Instalado en altura mínima de 1.80 metros;
- IV. **Circuito:** Los circuitos de alumbrado público se diseñarán a 240 volts entre fases, más una tierra, conectados a un transformador propio, equipo de medición y control automático de encendido y apagado;
- V. **Registro para transformador pedestal:** deberá de considerar un registro primario para el transformador pedestal de concreto de medidas 1.16x1.66x1.16 metros según las normas de CFE;
- VI. **Registros para circuitos:** deberá de contar con registros PVC de 40 cm con marco y tapa de concreto polimérico y cuerpo de PVC, con doble tornillo y agarradera retráctil tipo "U", para instalación en banqueta en cada cruce de vialidad;
- VII. **Ductos subterráneos:** se deberá de emplear ductos de polietileno de alta densidad, lisos, de mínimo 2 pulgadas de diámetro, y cableado de aluminio "2+1" calibre 6 subterráneo para toda la instalación eléctrica del alumbrado público;
- VIII. **Base de arbotantes:** llevarán una excavación de 80 cm, serán de concreto vaciado para poder obtener una resistencia de 200 kg/cm², con anclas y tornillos de alta resistencia de acero $\frac{3}{4} \times 70$ cm x 6 cm rosca 4 en "L";
- IX. **Distancia interpostal:** la distancia entre los postes de alumbrado público no podrá exceder lo siguiente:

Secretaría del Ayuntamiento

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



- a) Arbotantes de 3 metros de altura: no mayor a 20 metros.
- b) Arbotantes de 5 metros de altura: no mayor a 25 metros.
- c) Arbotantes de 7.5 metros a 9 metros de altura: no mayor a 35 metros.
- d) Arbotantes de 12 metros de altura: no mayor a 40 metros;

X. Arbotantes:

- a) Para luminaria tipo cobra: Serán de acero, cónico octagonales, con acabado gris plata fabricado en lámina de acero calibre II. Percha sencilla o doble según sea el caso, tapa de registro y placa base estándar, los brazos serán de tubo de acero de 51 mm de diámetro y 1.80 m de longitud, y deberán contar con las siguientes alturas:
 - De 8.5 hasta 9 metros para calles residenciales.
 - De 9 metros para bulevares secundarios.
 - De 12 metros para bulevares principales.

- b) Para luminaria tipo farol: Serán de acero, cilíndrico, con acabado negro fabricado en lámina de acero calibre II., tapa de registro y placa base estándar con alturas de 3 a 5 metros;

- XI. Luminarias:** Las luminarias deberán ser para todas las áreas de tecnología LED considerando las siguientes especificaciones:

FUNCIONALES QUE DEBERÁN DE TENER LAS LUMINARIAS A INSTALAR									
USO	WATTS	TOLERANCIA WATTS	DRIVER SUPRESOR	EFICACIA LUMÍNICA	CURVA	TEMPERATURA DE COLOR	ÍNDICE DE REND. DE COLOR	TEMP DE OPERACIÓN PARA COLOR	BASE FOTOCELDA
CALLES INTERIOR DE COLONIA	55	+/-5%				IES TIPO II MEDIA	5700 K +/- 500 K		
VIALIDADES SECUNDARIAS	110	+/-5%				IES TIPO II MEDIA	4000 K +/- 500 K		
VIALIDADES PRINCIPALES	160	+/-5%	120-277 V	10KV/10KA	MÍNIMO 110 LM/WATT	IES TIPO II MEDIA	4000 K +/- 500 K	MAYOR A 70	5 TERMINALES
VIALIDADES PRINCIPALES	210	+/-5%				IES TIPO II MEDIA	4000 K +/- 500 K	-40 A 40°	
FAROLES	90	+/-10%				N/A	4000 K +/- 500 K	A 70	N/A

Secretaría del Ayuntamiento

MEJORAMIENTO DE SALTILO

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila **T. 438 25 32**



CERTIFICADOS Y PRUEBAS					
USO	NOM-031	PROTECCIÓN MÍNIMA	HERMETICIDAD	VIBRACIÓN	GARANTÍA MÍNIMA
CALLES	SI	IK10	IP66	3G	5 AÑOS
VIALIDADES SECUNDARIAS	SI	IK09	IP66	3G	5 AÑOS
VIALIDADES PRINCIPALES	SI	IK09	IP66	3G	5 AÑOS
FAROLES	SI	IK08	IP66	3G	5 AÑOS

XII. Para luminaria tipo faro:

El modelo deberá ser una carcasa en aluminio compuesta por una “base porta espiga”, resistente a la corrosión y todo el conjunto en color negro, contar con diámetro interno de la porta espiga del luminario de 76mm y con tornillo(s) en acero galvanizado o inoxidable para su amarre y ajuste.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- Cuando el servicio de alumbrado público esté construido y terminado la persona interesada solicitará a la Dirección de Servicios Públicos la inspección y verificación del cumplimiento del proyecto con base en los siguientes requerimientos.

- I. Solicitud de la intención de efectuar la entrega-recepción de fraccionamiento a favor de municipio de Saltillo.
- II. Plano del proyecto firmado y sellado por la Dirección de Servicios Públicos
- III. Que el fraccionamiento o colonia se encuentre habitado por lo menos al 50% de su capacidad.
- IV. Instalaciones eléctricas funcionando al 100% y cumpliendo con todas las especificaciones eléctricas mencionadas en el proyecto firmado.



- V. Entregar al Municipio el número de luminarias correspondiente al 20% de las que fueron instaladas en la construcción, las cuales deberán ser del mismo tipo (cobra o farol).
- VI. Documento expedido a favor del municipio de Saltillo, que acredite el plazo de garantía de los equipos instalados, el cual deberá contar con los medios de contacto necesarios para hacerla válida en caso de ser requerida.
- VII. Copia del último pago del recibo de luz con una antigüedad no mayor a 30 días al momento de solicitar la entrega-recepción del fraccionamiento.

Artículo 20.- Cuando se cumplan los puntos anteriores, municipio de Saltillo notificará a la persona interesada para que realice ante CFE la baja del servicio de energía eléctrica, la cual deberá ser entregada una copia de dicha baja a la dirección de servicios públicos.

Artículo 21.- Para el proceso de entrega-recepción se dará respuesta a la solicitud 15 días hábiles, pudiendo ser requerida o no la parte solicitante para la verificación en campo.

Artículo 22.- Una vez cumplidos los requisitos para la entrega-recepción del fraccionamiento, y realizado el alta satisfactoria de contrato ante la CFE, la Dirección de Servicios Públicos entregará un documento que haga constar la recepción satisfactoria del fraccionamiento, tanto a la persona interesada, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que será firmada por la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 23.- Para proyectos o espacios que no se encuentren considerados dentro de los requisitos técnicos de alumbrado público que anteceden, los interesados deberán acudir a la Dirección para acordar los requisitos específicos y puntuales del mismo.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS.





Artículo 24.- La operación en el sistema del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, de alimentación a circuitos, mediante las siguientes acciones:

- I.- Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.
 - II.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentran dañadas o estén afectadas por el uso natural; así como instalar las que puedan resultar necesarias.
 - III.- Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
 - IV.- Promover políticas públicas para implementar e innovar el sistema de alumbrado integral, mediante el uso de tecnologías limpias y sustentables que permitan hacer más eficiente el servicio.
 - V.- Mantener libre de propaganda la infraestructura de alumbrado público.
 - VI.- Instalar y dar mantenimiento al alumbrado ornamental con motivo de las festividades, que sean encomendadas por la autoridad competente.
 - VII.- Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
 - VIII.- Llevar un estricto control de almacén e inventarios en general de todos los materiales, así como control de entradas y de salidas,
- IX.- Gestionar ante la CFE y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para tramitar:
- A. Solicitud de presupuesto de electrificación.
 - B. Reparación o reemplazo de transformadores.
 - C. Reemplazo de postes de concreto dañados.
 - D. Reparación de fallas en el suministro.
 - E. Reposición de red de alta tensión y baja tensión.
 - F. Programas de optimización y ahorro de energía.



Artículo 25.- Los residuos que se generen por las actividades que realice la Dirección de Servicios Públicos, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de este, retirarlas y depositarlos en los sitios para ello destinados.

TÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 26.- Es obligación de los ciudadanos, vigilar y conservar en buen estado las instalaciones del servicio de alumbrado y reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en dicho servicio.

Artículo 27.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Alumbrado Público, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio.

Artículo 28.- Los inspectores adscritos a la dirección tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público.
- III. Informar a la dirección todas las circunstancias resultantes de su función.
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las respectivas actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, mismas que se remitirán al Juzgado Municipal para sustanciar el procedimiento y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 29.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En caso de advertir presuntas infracciones al presente reglamento, el inspector realizará el acta circunstanciada respectiva, mencionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente fueron cometidas, posteriormente turnará dicha acta al Juzgado Municipal, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y en su caso, se impongan las sanciones respectivas.



- II. En caso de que las infracciones sean cometidas al momento de la inspección, se procederá a identificar a los involucrados, informándoles las circunstancias de la falta. Acto continuo, se les requerirá que nombren dos personas que funjan como testigos de la diligencia, en caso de rebeldía dichos testigos serán designados por el inspector. Posteriormente se levantarán las actas correspondientes, entregándole al infractor copia de la misma, mientras la original será remitida al Juzgado Municipal para los efectos contenidos en la última parte de la fracción anterior.
- III. El Juzgado Municipal sustanciará el procedimiento respectivo a efecto de imponer las sanciones, emitiendo la resolución que corresponda.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Juzgado Municipal:

- I. Conocer y sustanciar los procedimientos sancionatorios iniciados con motivo de la comisión de faltas en contra de las disposiciones previstas en materia de alumbrado público.
- II. Imponer las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y
- III. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES.**

Artículo 31.- Se consideran infracciones al presente reglamento y serán sancionadas las siguientes:

- I. Construir instalaciones destinadas a proporcionar el servicio público de alumbrado sin que previamente el proyecto de diseño de la misma haya sido aprobado como lo prevé el presente reglamento.
- II. Modificar parcial o totalmente la infraestructura del servicio de alumbrado público en términos del presente ordenamiento.
- III. Intervenir en acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del alumbrado público sin previa autorización del Ayuntamiento.

Secretaría del Ayuntamiento

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



- IV. Fijar cualquier tipo de propaganda en los postes de alumbrado público, en las cajas de control y en general, cualquier elemento de la red de alumbrado público sin mediar autorización previa del Ayuntamiento.
- V. Arrojar objetos a las líneas de la red de alumbrado público y a las luminarias y en general causar daños a las instalaciones del alumbrado público.
- VI. Conectar sin la debida autorización líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las líneas generales del servicio de alumbrado público.
- VII. Consumir energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES.

Artículo 32.- Se sancionará administrativamente a quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Reparación del daño.

Lo anterior sin perjuicio de las penas y sanciones que correspondan en materia penal, civil o demás que prevengan las leyes.

Artículo 33.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción.
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.



Artículo 34.- La imposición de multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización vigente, y será de 25 a 3000 UMAS a juicio de la autoridad competente, basado en el dictamen correspondiente.

Artículo 35.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces la misma disposición.

Artículo 36.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta un 25% de su monto.

Artículo 37.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento, no excluyen aquellas que la autoridad respectiva deba de aplicar por la comisión de conductas ilícitas.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 38. Las resoluciones que dicten las autoridades competentes con base en lo dispuesto en este reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a través del procedimiento que para tal efecto señalan los Capítulos III y IV del Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

QUINTO. - La presente creación de Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan y firman el presente instrumento, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que en el intervinieron y así quisieron hacerlo, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

DIEGO RODRÍGUEZ CANALES.

PRESIDENTE.

(RÚBRICA)

AMPARO ESPINOSA GONZÁLEZ.

SECRETARIA.

(RÚBRICA)

BRAULIO ENRIQUE MEDINA DE LA ROSA.

INTEGRANTE.

(RÚBRICA)

LUCÍA DEL CARMEN DÁVILA FLORES

INTEGRANTE.

(RÚBRICA)

HUGO ALBERTO RÁBAGO MAR.

INTEGRANTE.

(RÚBRICA)

Secretaría del Ayuntamiento

MUNICIPIO DE SALTILLO

Blvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN ESTE DICTAMEN, EL CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD; Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85, 95, 98 Y 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL R. AYUNTAMIENTO EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O 32/04/23

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE

ZARAGOZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y se expedien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 - U fracción IV, numeral 1 inciso b) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 182 fracción III numeral 21 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Saltillo, que comprende la iluminación de calles, avenidas principales, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de puntos de iluminación tipo led o superiores, así como las funciones de mantenimiento;





II. Administrar y operar eficientemente el sistema de alumbrado público en el municipio, acorde a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomienda la industria eléctrica y las propias del Municipio, de acuerdo a las atribuciones que en materia de servicios públicos señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.

Artículo 3.- Para efectos de este ordenamiento se entiende como:

- I. **Administración:** La Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. **Alumbrado público:** Conjunto de materiales, equipos, instalaciones y sistemas, por medio de los cuales se proporciona iluminación durante las horas de la noche a las calles, avenidas principales, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, a fin de proporcionar una visión rápida, precisa y confortable, que permita salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, facilitando y fomentando el tráfico vehicular y peatonal.
- III. **Ayuntamiento:** Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Cabildo:** Órgano colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, que tienen la obligación de reunirse en sesión, por lo menos dos veces al mes.
- V. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad.
- VI. **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Dirección:** Dirección de Servicios Públicos.
- X. **Municipio:** Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XI. **Persona Interesada:** persona propietaria o su representante legal.
- XII. **Presidente Municipal:** Persona Titular del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Alumbrado Público Para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- XIV. **Unidad:** Unidad Administrativa de Alumbrado Público.



Artículo 4.- La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de puntos de iluminación con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, avenidas principales, edificios públicos, y lugares de uso común;
- III. La realización de obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La autorización de proyectos de alumbrado en vías públicas ejecutados por personas físicas o morales;
- V. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, para lo cual se habrán de utilizar tecnologías encaminadas a ahorrar energía, con el fin de conservar el medio ambiente; y
- VI. La ampliación del servicio conforme a las necesidades de la población en la zona urbana y rural del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR EL REGLAMENTO, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Titular de la Presidencia Municipal;
- III. Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. Titular de la Dirección de Servicios Públicos;
- V. Titular de la Unidad Administrativa de Alumbrado Público; y
- VI. Titular del Juzgado municipal.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Presidencia Municipal: Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

Secretaría del Ayuntamiento

Municipio de Saltillo

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



- I. Suscribir con aprobación del Cabildo, convenios o acuerdos con el gobierno estatal y/o federal, otros municipios y en su caso con la CFE, para la debida prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento.
- III. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente en el servicio de alumbrado público, y
- IV. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Fungir como instancia de captación de recursos para la ejecución de las obras de alumbrado público;
- II. Asignar el presupuesto anual de egresos correspondiente a la prestación del servicio de alumbrado público; y
- III. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables al servicio de alumbrado público;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, referentes a la construcción e instalación de la red de alumbrado público municipal;
- IV. Brindar mantenimiento y atención a la red de alumbrado público;
- V. Ejecutar operaciones, realizar actos y celebrar contratos a través de sus representantes legales, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- VI. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica; y



- VII. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Titular de la Unidad Administrativa de Alumbrado Público:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Brindar mantenimiento y atención a la red de alumbrado público;
- III. Garantizar que la red de alumbrado público proporcione el servicio adecuado para cubrir las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Planear y programar la instalación de nuevas tecnologías en luminarias para una mayor eficiencia, con base en estudios de evaluación y diagnóstico;
- V. Fijar criterios de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, para lograr una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado;
- VI. Autorizar el proyecto de alumbrado público realizado por terceras personas;
- VII. Verificar que la instalación del equipamiento de alumbrado público concuerde con el proyecto autorizado por esta unidad administrativa;
- VIII. Atender puntualmente los reportes y quejas que se presenten en relación al servicio de alumbrado público;
- IX. Ordenar inspecciones y solicitar sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo concerniente al servicio de alumbrado público;
- X. Realizar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- XI. Brindar capacitación permanente a los trabajadores que realicen actividades de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, y
- XII. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.



Artículo 10.- La Unidad contará con el personal técnico especializado, equipo, herramientas necesarias e indispensables para la prestación del servicio, sin más limitaciones que las establecidas por el presupuesto de egresos y disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 11.- El personal de la Unidad utilizará para el desarrollo de sus actividades el equipo y uniformes especializados que sus funciones requieran.

Artículo 12.- La Unidad establecerá los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores del servicio, así como definir el establecimiento de guardias para los casos de emergencia.

TITULO II

DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13.- La persona interesada solicitará por escrito a la Dirección de Servicios Públicos la autorización del proyecto de alumbrado, el cual deberá de contener lo siguiente:

- I. Plano en físico en 3 tantos y en formato digital .dwg y .pdf. dicho plano deberá contar con la siguiente información:
 - a) Identificar la lotificación con vialidades y nomenclaturas;
 - b) Identificar en la instalación eléctrica:
 - I. Los circuitos con distinto color o tipo de línea;
 2. Los registros eléctricos;
 3. Centro de control y medición en área central al circuito;
 4. Transformador independiente para el servicio de alumbrado;
 5. Enumerar luminarias e identificar según simbología;
 6. Identificar arbotantes existentes (en su caso);
 7. Distancias interpostales señalando calibre de cable, tipo de cable y distancia;



8. Corte de vialidades, e
 9. Identificar áreas municipales y de donación.
 - c) Detalle constructivo de tipo de arbotante;
 - d) Detalle constructivo de acometida, transformador y equipo de medición;
 - e) Croquis de ubicación (identificar con coordenadas el acceso al fraccionamiento);
 - f) Diagrama unifilar;
 - g) Cuadro de simbología;
 - h) Cuadro de cargas;
 - i) Cuadro de listado de materiales indicando cantidad, pieza, especificaciones y marca;
 - j) En área de sello de plano, indicar nombre de proyecto, nombre de fraccionamiento o desarrollo, nombre de propietario, escala, fecha, nombre de la dirección de servicios públicos y departamento de alumbrado público, tipo de instalación (subterránea) y distribución de red eléctrica en media tensión;
 - k) Deberá estar firmado por la persona propietaria del fraccionamiento o su representante legal;
 - l) Dejar espacio suficiente para sellos;
 - m) Proyectar instalación de alumbrado público en áreas municipales como: deportivas, áreas verdes, de juegos, así como garantizar la iluminación en la totalidad del lado del perímetro donde esté localizado el acceso al fraccionamiento.
- II. Ficha técnica de las luminarias propuestas a instalar.

Artículo 14.- En caso de no contar con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo anterior, la Unidad hará del conocimiento de quien solicita, a fin de que subsane las deficiencias para su aprobación.

Artículo 15. La Unidad dará respuesta sobre el proyecto en plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 16.- Aprobado el proyecto, la Unidad Administrativa entregará a la persona interesada lo siguiente:

Secretaría del Ayuntamiento

MUNICIPIO DE SALTILLO

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32



- I. El oficio de autorización del proyecto, que tendrá una vigencia de 3 años.
- II. El plano original del proyecto de alumbrado, en el que consten las firmas y sellos correspondientes.

Artículo 17. Una vez transcurridos los 3 años de vigencia del oficio de autorización emitido por la Unidad Administrativa, la persona interesada deberá iniciar un nuevo trámite para la autorización del proyecto.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL MATERIAL A INSTALAR

Artículo 18.- Los materiales necesarios para la aprobación del proyecto deberán tener las siguientes características:

- I. **Transformador:** Los transformadores que alimentan los circuitos de Alumbrado Público serán nuevos, de pedestal, exclusivos para este tipo de carga o a la que corresponda, Norma "K" aprobado por el "LAPEM" o Norma J-116 con certificado de prueba del "SINLAP", y se situarán lo más centrado posible en el circuito de alumbrado;
- II. **Medición:** La base para medidor deberá de ser tipo cuadrado, con 5 terminales, preferentemente de las marcas "Cutler" "Hammer" o "Square D", deberá estar montada en poste propio de 7.00 m, o en su respectivo muro de concreto, con varilla de tierra independiente a la del transformador, con resistencia de 25 "ohms" como máximo, instalado en altura de 1.80 metros;
- III. **Centro de control:** deberá de contar con gabinete metálico con medidas mínimas de 250x200x150mm, pastillas y contactor termomagnético de 2 polos conforme a las cargas instaladas en el circuito, cableado, etc. Instalado en altura mínima de 1.80 metros;
- IV. **Circuito:** Los circuitos de alumbrado público se diseñarán a 240 volts entre fases, más una tierra, conectados a un transformador propio, equipo de medición y control automático de encendido y apagado;
- V. **Registro para transformador pedestal:** deberá de considerar un registro primario para el transformador pedestal de concreto de medidas 1.16x1.66x1.16 metros según las normas de CFE;



- VI. **Registros para circuitos:** deberá de contar con registros PVC de 40 cm con marco y tapa de concreto polimérico y cuerpo de PVC, con doble tornillo y agarradera retráctil tipo "U", para instalación en banqueta en cada cruce de vialidad;
- VII. **Ductos subterráneos:** se deberá de emplear ductos de polietileno de alta densidad, lisos, de mínimo 2 pulgadas de diámetro, y cableado de aluminio "2+1" calibre 6 subterráneo para toda la instalación eléctrica del alumbrado público;
- VIII. **Base de arbotantes:** llevarán una excavación de 80 cm, serán de concreto vaciado para poder obtener una resistencia de 200 kg/cm², con anclas y tornillos de alta resistencia de acero $\frac{3}{4}$ x 70 cm x 6 cm rosca 4 en "L";
- IX. **Distancia interpostal:** la distancia entre los postes de alumbrado público no podrá exceder lo siguiente:
- Arbotantes de 3 metros de altura: no mayor a 20 metros.
 - Arbotantes de 5 metros de altura: no mayor a 25 metros.
 - Arbotantes de 7.5 metros a 9 metros de altura: no mayor a 35 metros.
 - Arbotantes de 12 metros de altura: no mayor a 40 metros;
- X. **Arbotantes:**
- Para luminaria tipo cobra: Serán de acero, cónico octagonales, con acabado gris plata fabricado en lámina de acero calibre II. Percha sencilla o doble según sea el caso, tapa de registro y placa base estándar, los brazos serán de tubo de acero de 51 mm de diámetro y 1.80 m de longitud, y deberán contar con las siguientes alturas:
 - De 8.5 hasta 9 metros para calles residenciales.
 - De 9 metros para bulevares secundarios.
 - De 12 metros para bulevares principales.
 - Para luminaria tipo farol: Serán de acero, cilíndrico, con acabado negro fabricado en lámina de acero calibre II., tapa de registro y placa base estándar con alturas de 3 a 5 metros;





XI. Luminarias: Las luminarias deberán ser para todas las áreas de tecnología LED considerando las siguientes especificaciones:

USO	WATTS	TOLERANCIA WATTS	DRIVER SUPRESOR LUMÍNICA	EFICACIA LUMÍNICA	CURVA	TEMPERATURA DE COLOR	ÍNDICE DE REND. DE COLOR	TEMP DE OPERACIÓN	BASE PARA FOTOCELDA
CALLES INTERIOR DE COLONIA	65	+/-5%				IES TIPO II MEDIA	5700 K +/- 500 K		
VIALIDADES SECUNDARIAS	110	+/-5%				IES TIPO II MEDIA	4000 K +/- 500 K		5 TERMINALES
VIALIDADES PRINCIPALES	160	+/-5%	120-277 V	10KV/10KA	MÍNIMO 110 LM/WATT	IES TIPO II MEDIA	4000 K +/- 600 K		
VIALIDADES PRINCIPALES	210	+/-5%				IES TIPO II MEDIA	4000 K +/- 500 K	MAYOR A 70	-40 A 40°
FAROLES	90	+/-10%				N/A	4000 K +/- 500 K		N/A

CERTIFICADOS Y PRUEBAS					
USO	NOM-031	PROTECCIÓN MÍNIMA	HERMETICIDAD	VIBRACIÓN	GARANTÍA MÍNIMA
CALLES	SI	IK10	IP66	3G	5 AÑOS
VIALIDADES SECUNDARIAS	SI	IK09	IP66	3G	5 AÑOS
VIALIDADES PRINCIPALES	SI	IK09	IP66	3G	5 AÑOS
FAROLES	SI	IK08	IP66	3G	5 AÑOS

XII. Para luminaria tipo farol:

El modelo deberá ser una carcasa en aluminio compuesta por una “base porta espiga”, resistente a la corrosión y todo el conjunto en color negro, contar con diámetro interno de la porta espiga del luminario de 76mm y con tornillo(s) en acero galvanizado o inoxidable para su amarre y ajuste.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 19.- Cuando el servicio de alumbrado público esté construido y terminado la persona interesada solicitará a la Dirección de Servicios Públicos la inspección y verificación del cumplimiento del proyecto con base en los siguientes requerimientos.





- I. Solicitud de la intención de efectuar la entrega-recepción de fraccionamiento a favor de municipio de Saltillo.
- II. Plano del proyecto firmado y sellado por la Dirección de Servicios Públicos
- III. Que el fraccionamiento o colonia se encuentre habitado por lo menos al 50% de su capacidad.
- IV. Instalaciones eléctricas funcionando al 100% y cumpliendo con todas las especificaciones eléctricas mencionadas en el proyecto firmado.
- V. Entregar al Municipio el número de luminarias correspondiente al 20% de las que fueron instaladas en la construcción, las cuales deberán ser del mismo tipo (cobra o farol).
- VI. Documento expedido a favor del municipio de Saltillo, que acredite el plazo de garantía de los equipos instalados, el cual deberá contar con los medios de contacto necesarios para hacerla válida en caso de ser requerida.
- VII. Copia del último pago del recibo de luz con una antigüedad no mayor a 30 días al momento de solicitar la entrega-recepción del fraccionamiento.

Artículo 20.- Cuando se cumplan los puntos anteriores, municipio de Saltillo notificará a la persona interesada para que realice ante CFE la baja del servicio de energía eléctrica, la cual deberá ser entregada una copia de dicha baja a la dirección de servicios públicos.

Artículo 21.- Para el proceso de entrega-recepción se dará respuesta a la solicitud 15 días hábiles, pudiendo ser requerida o no la parte solicitante para la verificación en campo.

Artículo 22.- Una vez cumplidos los requisitos para la entrega-recepción del fraccionamiento, y realizado el alta satisfactoria de contrato ante la CFE, la Dirección de Servicios Públicos entregará un documento que haga constar la recepción satisfactoria del fraccionamiento, tanto a la persona interesada, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que será firmada por la persona titular de la Dirección de Servicios Públicos.



Artículo 23.- Para proyectos o espacios que no se encuentren considerados dentro de los requisitos técnicos de alumbrado público que anteceden, los interesados deberán acudir a la Dirección para acordar los requisitos específicos y puntuales del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 24.- La operación en el sistema del servicio público de alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, de alimentación a circuitos, mediante las siguientes acciones:

- I.- Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.
- II.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentran dañadas o estén afectadas por el uso natural; así como instalar las que puedan resultar necesarias.
- III.- Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- IV.- Promover políticas públicas para implementar e innovar el sistema de alumbrado integral, mediante el uso de tecnologías limpias y sustentables que permitan hacer más eficiente el servicio.
- V.- Mantener libre de propaganda la infraestructura de alumbrado público.
- VI.- Instalar y dar mantenimiento al alumbrado ornamental con motivo de las festividades, que sean encomendadas por la autoridad competente.
- VII.- Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público.
- VIII.- Llevar un estricto control de almacén e inventarios en general de todos los materiales, así como control de entradas y de salidas,
- IX.- Gestionar ante la CFE y demás dependencias gubernamentales y privadas afines para tramitar:
 - A. Solicitud de presupuesto de electrificación.
 - B. Reparación o reemplazo de transformadores.
 - C. Reemplazo de postes de concreto dañados.
 - D. Reparación de fallas en el suministro.



- E. Reposición de red de alta tensión y baja tensión.
- F. Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 25.- Los residuos que se generen por las actividades que realice la Dirección de Servicios Públicos, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de este, retirarlas y depositarlos en los sitios para ello destinados.

TÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 26.- Es obligación de los ciudadanos, vigilar y conservar en buen estado las instalaciones del servicio de alumbrado y reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en dicho servicio.

Artículo 27.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Alumbrado Público, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio.

Artículo 28.- Los inspectores adscritos a la dirección tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.
- II. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de alumbrado público.
- III. Informar a la dirección todas las circunstancias resultantes de su función.
- IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las respectivas actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, mismas que se remitirán al Juzgado Municipal para sustanciar el procedimiento y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 29.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En caso de advertir presuntas infracciones al presente reglamento, el inspector realizará el acta circunstanciada respectiva, mencionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente fueron cometidas, posteriormente turnará dicha acta al Juzgado Municipal, a



efecto de que se tomen las medidas pertinentes y en su caso, se impongan las sanciones respectivas.

- II. En caso de que las infracciones sean cometidas al momento de la inspección, se procederá a identificar a los involucrados, informándoles las circunstancias de la falta. Acto continuo, se les requerirá que nombren dos personas que funjan como testigos de la diligencia, en caso de rebeldía dichos testigos serán designados por el inspector. Posteriormente se levantarán las actas correspondientes, entregándole al infractor copia de la misma, mientras la original será remitida al Juzgado Municipal para los efectos contenidos en la última parte de la fracción anterior.
- III. El Juzgado Municipal sustanciará el procedimiento respectivo a efecto de imponer las sanciones, emitiendo la resolución que corresponda.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Juzgado Municipal:

- I. Conocer y sustanciar los procedimientos sancionatorios iniciados con motivo de la comisión de faltas en contra de las disposiciones previstas en materia de alumbrado público.
- II. Imponer las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, y
- III. Las demás que señale el presente reglamento, así como las diversas disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 31.- Se consideran infracciones al presente reglamento y serán sancionadas las siguientes:

- I. Construir instalaciones destinadas a proporcionar el servicio público de alumbrado sin que previamente el proyecto de diseño de la misma haya sido aprobado como lo prevé el presente reglamento.
- II. Modificar parcial o totalmente la infraestructura del servicio de alumbrado público en términos del presente ordenamiento.
- III. Intervenir en acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del alumbrado público sin previa autorización del Ayuntamiento.



- IV. Fijar cualquier tipo de propaganda en los postes de alumbrado público, en las cajas de control y en general, cualquier elemento de la red de alumbrado público sin mediar autorización previa del Ayuntamiento.
- V. Arrojar objetos a las líneas de la red de alumbrado público y a las luminarias y en general causar daños a las instalaciones del alumbrado público.
- VI. Conectar sin la debida autorización líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las líneas generales del servicio de alumbrado público.
- VII. Consumir energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- VIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES.

Artículo 32.- Se sancionará administrativamente a quien incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Reparación del daño.

Lo anterior sin perjuicio de las penas y sanciones que correspondan en materia penal, civil o demás que prevengan las leyes.

Artículo 33.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción.
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.



Artículo 34.- La imposición de multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización vigente, y será de 25 a 3000 UMAS a juicio de la autoridad competente, basado en el dictamen correspondiente.

Artículo 35.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces la misma disposición.

Artículo 36.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta un 25% de su monto.

Artículo 37.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento, no excluyen aquellas que la autoridad respectiva deba de aplicar por la comisión de conductas ilícitas.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 38. Las resoluciones que dicten las autoridades competentes con base en lo dispuesto en este reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a través del procedimiento que para tal efecto señalan los Capítulos III y IV del Título Décimo del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

QUINTO. - La presente creación de Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (treinta y ocho) 38 hojas escritas por su frente, rubricadas por el suscrito, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Con fundamento en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

M.D. CARLOS ALBERTO ESTRADA FLORES,
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE
SALTILO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Bvd. Francisco Coss 745
Zona Centro, 25000
Saltillo, Coahuila T. 438 25 32

Secretaría del Ayuntamiento



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. **Avisos judiciales y administrativos:**
 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

- IV. **Suscripciones:**
 1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
 3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

- V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx